

76001400302820180002100
C.S.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 8 de Noviembre de 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DTE: ISABEL PARDO TROCHEZ

APD: SIOMARA TORRES ARCE

CORREO: syohel@hotmail.com

DDOS: ALBERTO RUIZ DELGADO, HERNAN DUQUE SANCHEZ

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, COOPERATIVA ESPECIALIZADA D DE
TRANSPORTES COOMEPAI.

RAD. 76001400302820180002100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1538

Cali, Ocho (8) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).

Revisadas las diligencias observa el despacho que la apoderada de la parte demandante ISABEL PARDO TROCHEZ no ha realizado en debida forma los tramites de notificación conforme el artículo 292 del Código General Del Proceso respecto del demandado ALBERTO RUIZ DELGADO, en razón que en fecha 29 de julio de 2018, se realizó

76001400302820180002100
C.S.G

notificación del artículo 291 ibídem obteniendo como resultado de la empresa de mensajería MSG mensajería LTDA folio 417 que el destinatario si reside en la dirección Carrera 49 C # 43-41 B/ Mariano Ramos de la ciudad de Cali,.

En relación con la notificación por aviso del artículo 292 aportada al despacho mediante correo electrónico el día 17 de marzo de 2022, observando el despacho que la empresa de mensajería SERVIENTREGA indica que la notificación fue recibida por la señora Graciela Triviño cuñada del señor ALBERTO RUIZ DELGADO, pero también se observa que en la parte de anexos se indica 0, es decir que la togada envió el aviso del 292 sin los respectivos anexos como reza la norma, o al menos no se vislumbran constancias que así lo acrediten, es por ello que este despacho atendiendo lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso que tiene previsto que.

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

“Vencido dicho término-reza a renglón seguido la referida norma-sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En razón de ello despacho conforme lo anterior requiere a la togada para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.-REQUERIR al apoderado de la parte demandante Dra. SIOMARA TORRES ARCE para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar en

76001400302820180002100
C.S.G

debida forma al demandado ALBERTO RUIZ DELGADO, conforme el artículo 292 del Código General Del Proceso y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias realizadas que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria